

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 del Real decreto de 3 de Noviembre y en el 5.º del Reglamento para su ejecución de 31 de Diciembre pasados, se publican las sanciones impuestas a los señores que se citan, con expresión de las causas que las motivaron.

Presidente de La Unión Panificadora Segoviana, 500 pesetas de multa, por vender pan fabricado con harinas de trigo y centeno.

Don Eusebio de Miguel, 200 pesetas de multa, por vender pan con defecto de limpieza.

Viuda de Venancio Pascual, 200 pesetas, íd. íd. íd.

Don Julián González, 200 pesetas, íd. íd. íd.

Don Cándido García, 125 pesetas de multa, por no tener a la vista del público la lista de precios.

Don Martín de Martín, 100 pesetas por íd. íd.

Sres. Alcaldes que se citaron en el BOLETÍN OFICIAL núm. 23, 50 pesetas de multa por infracción de acuerdo de esta Junta.

Sra. Viuda e hijos de A. Carretero, 500 pesetas de multa, por infracción acuerdo Junta.

Don Manuel Matarranz, vecino de Palazuelos, 50 pesetas de multa, por vender leche adulterada.

Don Mariano Gil Perlado, 100 pesetas íd., por vender salchichas con exceso de grasa.

Don Félix Martín Herrero, 30 pesetas íd., por vender café agotado.

Sres. Alcaldes que se citan en el BOLETÍN OFICIAL núm. 29, 50 pesetas de multa por infracción acuerdo esta Junta.

Don Angel López Gradillas, 200 pesetas íd., por vender salchichas con exceso de grasa.

Doña Elvira López, 25 pesetas íd., por vender café agotado.

Don Florentino Novo, vecino de Caballar, 5 pesetas íd., por vender verduras faltas de peso.

Don Santos Martín Palencia, 25 pesetas íd., por vender queso falto de peso.

Don Mariano Cuéllar, vecino Valledado, 25 pesetas íd., por no presentar en la Alcaldía la relación de existencias de artículos de consumo.

Señor Alcalde de Vegas de Matute, 25 pesetas íd., por no haber enviado a su tiempo las actas de incautación de trigo.

Sra. Viuda de Anselmo Carretero, 500 pesetas de multa, por vender harinas a mayor precio del de cotización.

Don Antonio Escorial, 700 pesetas de multa, por íd. íd.

Sra. Viuda de Venancio Pascual, 300 pesetas de multa, por vender pan falto de peso.

Segovia, 11 de Abril de 1924.

El General Gobernador,
 JOAQUÍN SERRANO

1186

Diputación Provincial

PRESIDENCIA

Habiendo acordado esta Corporación en la sesión celebrada el día primero del corriente mes, dejar en suspenso el cobro de la suscripción al BOLETÍN OFICIAL, que se remitía a los respectivos presidentes de las juntas locales del Censo electoral, se hace público por la presente para general conocimiento, requiriendo a los Ayuntamientos que no hayan abonado el importe de indicada suscripción vencida hasta 31 de Marzo último, para que lo verifiquen a la mayor brevedad, a fin de evitar los gastos y molestias que había de proporcionarles una comisión de apremio.

Segovia, 10 de Abril de 1924.—
 El Presidente, LEOPOLDO MORENO.

Comisión Provincial

1191

CONCURSO

Por jubilación voluntaria del que la desempeñaba, se convoca concurso entre los Sres. Sacerdotes para proveer la plaza de Capellán de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, dotada con el sueldo anual de 2.234'25 pesetas y con la obligación de residencia en dichos Establecimientos y demás anejas al cargo.

El plazo para solicitarlo será el de quince días naturales, contados desde la publicación de esta Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La solicitud, debidamente reintegrada y acompañada de la cédula personal y la certificación de nacimiento o partida de bautismo, si el solicitante nació con anterioridad a la publicación de la Ley del Registro civil, se dirigirá al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.

Será preciso para tomar parte en el Concurso, ser mayor de edad, pudiendo acompañarse los justificantes de los méritos que estime oportunos el que solicite; debiendo advertirse que por la Comisión provincial se tendrán muy en cuenta al hacer la designación para el cargo aquéllos que se refieran a haberse dedicado a la enseñanza, cuidado o dirección de niños.

Segovia, 10 de Abril de 1924.

—El Vicepresidente, SEGUNDO GILA.
 —P. A. de la C. P.: El Secretario,
 TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

Presidencia del Directorio Militar

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Los seis meses transcurridos desde que fueron encomendados por Real orden circular de esta Presidencia, fecha 15 de Septiembre último, los Gobiernos civiles a los titulares de los militares, han puesto de manifiesto la importante labor por éstos realizada, y la conveniencia de dejarla en unos casos encomendada a las mismas personas, aunque por cambio de situación militar deban ser sustituidas en sus destinos de plantilla

y en otros, ir nombrando nuevos titulares que, con carácter definitivo y civil desempeñen las funciones propias de aquellos cargos.

Para dar realidad a este criterio, S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, ha tenido a bien disponer quede modificado el artículo 2.º de la Real orden circular de la Presidencia del Directorio Militar, de 15 de Septiembre de 1923 (*Gaceta del 17*), en el sentido de que puedan hacerse nombramientos de Gobernadores civiles en aquellas provincias en que, a juicio del Directorio, convenga sean sustituidos los militares que actualmente vienen ejerciendo tales funciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1924.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr.: El régimen establecido por el Real decreto de 8 del corriente creando el Consejo de la Economía Nacional para las representaciones que han de ostentar las Corporaciones y Entidades señaladas en sus artículos 6.º, letra b; 7.º, 27 y 29, y a las que se conceda el derecho de elegir Vocales, suplentes de los mismos y Asesores para dicho Consejo, requiere una disposición complementaria que regule las correspondientes designaciones, establezca las formalidades que deben cumplirse para su mayor legalidad y evite dudas, interpretaciones y falta de orientación que pudieran ocasionar efectos distintos de los perseguidos en la citada soberana disposición; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todas las Corporaciones y Entidades señaladas en los artículos 6.º, letra b; 7.º, 27 y 29 del Real decreto de 8 del corriente mes creando el Consejo de la Economía Nacional, y a cuyas Corporaciones y entidades se concede el derecho de elegir Vocales, suplentes de los mismos y Asesores para dicho Consejo, presentarán, dentro de los quince días siguientes el de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente disposición, y en los Gobiernos civiles de las provincias de su domicilio, sus Estatutos o Reglamentos y una certificación, firmada por el Presidente y Secretario de su Junta directiva o administrativa, en la que se acredite su actual existencia, disposición oficial que reconozca su personalidad, bien por haber sido registrada en el Gobierno civil respectivo, o por haber sido autorizada por alguna disposición u organismo oficial fa-

cultado al efecto, así como el nombramiento del Presidente y Secretario que autoricen el documento referido.

Las entidades citadas deberán contar un año, por lo menos, de existencia. En el Gobierno civil se les entregará un recibo de la presentación de dichos documentos, el cual servirá para justificar su derecho donde proceda, para el nombramiento de Vocales, suplentes y Asesores del Consejo Superior.

2.º En el período de veinte días, desde la publicación en la *Gaceta* de la presente Real orden, todas las entidades procederán a la elección de los Vocales y sus suplentes y de los Asesores que separada y conjuntamente hayan de hacer la designación, remitiéndose el acta de la elección a la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional en esta Jefatura del Gobierno, y entregándose una copia al Gobierno civil de la provincia.

Los Gobernadores civiles remitirán al Jefe del Gobierno los documentos antes mencionados según los vayan recibiendo y siempre con la mayor brevedad.

A cada Vocal y suplente se le entregará una credencial de su elección, firmada por los Presidentes de las Cámaras o las Asociaciones que les elijan y que en unión del recibo de la documentación presentada en el Gobierno civil, a que se refiere el artículo 1.º, le servirá para su proclamación, si hubiera obtenido mayoría, y para la toma de posesión ante la Comisión permanente del Consejo.

3.º Para la elección directa de Asesores por grupos de las clases del Arancel se seguirán las siguientes reglas.

a) Del 15 de Abril al 30 de Mayo, las Cámaras de Industria, de Comercio e Industria y las de Comercio, Industria y Navegación expedirán una certificación a los productores, contribuyentes por industrias y por utilidades de su jurisdicción, que lo soliciten dentro de las reglas del artículo 27 del Real decreto de 8 del corriente, expresándose en ella, por cada uno, el epígrafe de la contribución en que aparezcan matriculados, el derecho que tiene a votar, cuántos votos posee y en qué industrias que ejerza puede votar dentro de la clasificación de Asesores del artículo 29. La base de esta certificación será el último censo de la Cámara que debe ser copia exacta de la matrícula en cuanto se refiere a los industriales que pagan la contribución de tarifa, y con relación a las Sociedades anónimas de su jurisdicción lo será la lista certificada que oportunamente entreguela Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

b) Se entenderá que cada productor particular o Sociedad civil, colectiva o comanditaria, o Sociedad por acciones, podrá votar Asesores por cada industria que realmente ejerzan y que se halle clasificada separadamente en el artículo 29 del Real decreto de referencia, cuando en él se indica que la elección es directa de los productores, y siempre que la industria que ejerza el elector esté comprendida taxativamente en la tarifa por la cual contribuya al Tesoro público.

c) La elección directa de asesores se verificará el día 5 de Junio próximo en el Gobierno civil de la provincia, ante una mesa presidida por la Autoridad económica en que el Gobernador delegue, e integrada por los representantes respectivos de las Cámaras de Industria, de Comercio e Industria o de Comercio, Industria y Navegación, Minas y Agrícolas que se presenten, previo aviso oficial, actuando como Secretario un funcionario de la carre-

ra judicial designado por el Presidente de la Audiencia respectiva, a requerimiento del Gobernador civil.

La votación será de nueve de la mañana a dos de la tarde, ampliándose este tiempo por la Mesa, en lo necesario, mientras haya votantes en el local que deseen ejercer su derecho.

La votación se verificará presentando cada contribuyente que quiera ejercer su derecho, con arreglo al Real decreto de 8 del corriente, la certificación de la Cámara de Industria, de Comercio e Industria, o de Comercio, Industria y Navegación de su jurisdicción a que se refiere el epígrafe letra a) del presente artículo.

Se admitirán también los votos que se remitan por escrito o por carta firmada por el elector, siempre que vaya acompañado del certificado librado por la Cámara de Industria correspondiente.

e) Verificado el escrutinio, se levantará un acta por triplicado, que firmarán con Presidente y el Secretario, todos los Vocales de la Mesa y dos contribuyentes con derecho a voto. El acta original y las cartas de voto y certificados de las Cámaras, así como la demás documentación, será entregada al Gobernador civil, que la remitirá a la Presidencia del Gobierno.

Una copia del acta se archivará en el Gobierno civil y otra se remitirá al Presidente de la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional: tanto en el acto de la constitución de la Mesa, como en el de la votación y en el escrutinio, el Presidente de la Mesa admitirá todas las protestas que se formulen, las que deberán constar en acta.

4.º El día 14 de Junio próximo la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional verificará en Madrid el escrutinio ante los asesores que se presenten, a las diez de la mañana, en el local de dicho Consejo, teniendo en cuenta las actas y certificaciones recibidas. La Comisión permanente del Consejo, en caso de duda o a petición de alguno de sus miembros, deberá comprobar los certificados expedidos por los Secretarios de las Cámaras, con la matrícula correspondiente, para verificar su exactitud. Si resultara discrepancia se pasará el documento a la Autoridad judicial, para perseguir a su autor por falsedad en documento público. Una vez proclamados los asesores elegidos en representación directa de entidades, y los elegidos por mayoría de votos por grupos de Cámaras y demás Asociaciones, así como los elegidos directamente por tributación industrial y por capitales por mayoría de votos, se procederá al día siguiente, a la misma hora y en el propio local, a la designación por clases y grupos del Arancel, de los vocales electivos y sus suplentes del Consejo superior, según procede con arreglo al artículo 7.º del Real decreto citado de 8 del corriente mes.

5.º Dentro de los diez días siguientes al de la elección de Vocales y suplentes se dará posesión del cargo a los mismos, y se constituirá el Consejo de la Economía Nacional en pleno.

Al día siguiente, la Comisión permanente procederá a la distribución de Vocales y suplentes entre las secciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, en cumplimiento del artículo 14 del Real decreto antes mencionado.

Desde este momento, y una vez dada cuenta al Jefe del Gobierno se considerará en funciones el Consejo de la Economía Nacional.

6.º Sin perjuicio de la iniciativa que puedan tener todas las Asociacio-

nes libres, deberán tomar inmediatamente cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del Real decreto de referencia en el territorio de su jurisdicción, relacionándose al efecto unas con otras las Cámaras provinciales y oficiales de Industria; Comercio e Industria; Comercio, Industrias y Navegación; Agrícolas, y Minas; Asociación general de Agricultores de España; Asociación general de Ganaderos del Reino y Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona.

Todas las Cámaras, Sociedades y particulares podrán dirigirse para la aclaración de dudas y resolución de casos imprevistos a la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional, y ésta al Jefe del Gobierno, con la propuesta que considere más conveniente.

La citada Comisión permanente facilitará a las Cámaras que lo soliciten modelos de las certificaciones para los electores, actas de la elección y demás documentos que sean necesarios para hacer constar en su día la legalidad de las votaciones, los escrutinios parciales y el escrutinio general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Vista la comunicación en que el señor Presidente de la Junta consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, participa que en la sesión celebrada por la misma el día 11 del corriente mes, se procedió a efectuar el sorteo reglamentario para determinar los señores Vocales que habían de cesar, resultando del mismo que deben proceder a la elección de representantes en dicha Junta las zonas primera, séptima, octava y novena.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el próximo mes de Abril se verifiquen las procedentes elecciones entre las Cámaras de Comercio que integran cada una de las zonas antes dichas, para la designación de sus respectivos representantes, en la Junta consultiva, debiendo remitir a la Subdirección de Comercio las actas correspondientes de los sufragios.

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Subdirector de Comercio.

(*Gaceta* del 4 de Abril de 1924.)

Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo mandado por Real orden de ayer, al resolver el expediente instruido a la Inspectora de Primera enseñanza de Segovia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado: 1.º Anunciar, por término de diez días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, el concurso de traslado entre Inspectores de Primera enseñanza, la

plaza que se encuentra vacante en la indicada provincia de Segovia.

2.º Solamente podrán tomar parte en el presente concurso los Inspectores de Primera enseñanza (no las Inspectoras).

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

4.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Prorrogados los Presupuestos del Estado, en lo que a caminos vecinales se refiere, por la cuarta parte de los correspondientes al ejercicio de 1923-24,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren autorizadas todas las entidades peticionarias, que lo estaban ya para ejecutar obras de caminos vecinales con anterioridad a 31 de Marzo de 1924, a continuar las obras que no hayan concluido en el anterior ejercicio, por el importe de un kilómetro de camino, o por igual cantidad en su primera autorización, si se trata de un puente económico.

2.º Asimismo se entiende prorrogada la autorización para continuar las obras por Administración, autorizadas a construir antes de 31 de Marzo de 1924, por los mismos importes que indica el párrafo anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Obras públicas.

(*Gaceta* del 7 de Abril de 1924.)

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de la Real orden de 10 del mes actual y como rectificación a la Circular de esta Inspección de fecha nueve, (*BOLETIN OFICIAL* del día 11), se hace público, para conocimiento de los Maestros de esta provincia, a los que darán traslado de esta circular los respectivos Alcaldes, que las vacaciones de Pascua en las Escuelas nacionales, durarán desde el miércoles día 16 del corriente hasta el 20, ambos inclusive.

Segovia, 12 abril 1924.—La Inspectora, M. Paz Alfaya.—El Inspector Jefe accidental, Antonio Ballesteros.

Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza de esta provincia.

Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Habiendo dispuesto la Dirección general de Primera Enseñanza en Circular de 1.º de los corrientes, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* del Ministerio de Instrucción pública del 8 de los mismos lo que sigue:

1.º Que se autorice a los Maestros a invertir por los meses de Abril, Mayo y Junio el 25 por 100 de sus respectivos presupuestos de material, una vez que éstos sean aprobados.

2.º Que con urgencia procedan las Secciones Administrativas a reclamar de los Maestros nuevos presupuestos por los meses comprendidos entre 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925.

En vista de lo anteriormente expuesto, los Maestros y Maestras de la provincia tomarán de los presupuestos que remitieron para todo el año económico de 1.º de Abril a 31 Marzo 1924 el 25 por 100 para material diurno de este trimestre adicional y en su día rendirán cuentas de dicho 25 por 100, con arreglo a este presupuesto, pues los que han remitido para el trimestre quedan anulados.

Antes del día 15 del próximo mes de Mayo remitirán nuevos presupuestos para el año comprendido entre 1.º Julio 1924 a 30 Junio 1925 de diurnas y adultos, por duplicado, y con sus correspondientes inventarios.

Como se trata de un servicio urgente, se recomienda a los Sres. Maestros y Maestras de la provincia, los remitan a la mayor brevedad, pues los que no lo efectúen incurrirán en responsabilidad, de lo que se dará cuenta a la Superioridad.

Los señores Alcaldes darán cuenta de la presente Circular a los Maestros de sus respectivos términos municipales y colocarán el presente en los sitios de costumbre.

Segovia, 9 Abril 1924.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.

1192

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día cinco del actual se anuncian las vacantes de las zonas de Recaudadores Agentes de la Hacienda de las provincias siguientes: Aranda de Duero (provincia de Burgos), Cenico, (provincia de Logroño) y Archidona, (provincia de Málaga).

Lo que se pone en conocimiento del público para que todos aquellos que deseen solicitarlas, puedan presentar las instancias debidamente justificadas en la Dirección general del Tesoro público o en esta Delegación de Hacienda hasta el día primero Mayo próximo, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 27).

Segovia, 11 de Abril 1924.—El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

1175

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Administración de Propiedades e Impuestos

CIRCULAR

SOBRE CONFECCIÓN DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Los presupuestos municipales para el próximo ejercicio de 1924-25 (1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925) y que con arreglo a la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 13 de Marzo último, han de ajustarse a lo determinado en los artículos 292 y siguientes del Estatuto Municipal deberán confeccionarse por los Ayuntamientos dentro del mes actual, y encomendada a esta Delegación de Hacienda por virtud de la reforma legislativa y Circular de la Dirección General de Propiedades e Impuestos

fecha 24 de dicho Marzo la honrosa y delicada misión de examinar, y en su caso corregir aquéllos, teniendo en cuenta que al ser una Ley de nueva aplicación pueden suscitarse dudas por las Corporaciones en la confección de tales documentos que pudieran retardar el envío de los mismos y al propio tiempo entorpecer la marcha administrativa de las referidas Corporaciones, esta Delegación de Hacienda cree conveniente hacer las observaciones que a continuación se indican, a fin de que se tengan presentes para el mejor cumplimiento del cometido de aquéllas:

1.ª La certificación del Presupuesto que deben remitir los Ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 300 de la referida Ley deberán obrar en la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia dentro de la primera quincena del mes de Mayo próximo a fin de que por esta Oficina pueda cumplirse lo que determina el artículo 302 del Estatuto Municipal.

2.ª Según lo dispuesto en el artículo 293 de dicho Estatuto, en el referido presupuesto incluirán necesariamente entre los gastos las cantidades precisas:

1.º Para satisfacer todas las obligaciones a que se refiere el número 1.º del artículo 296, o sean Deudas exigibles al Municipio por cualquier causa, Censos, Pensiones, Cargas de Justicia que graven los fondos municipales. Los intereses debidos, Contingentes, Suscripciones, Indemnizaciones, Deudas, Costas y cualesquiera otros gastos forzosos de naturaleza análoga.

2.º Para realizar los servicios de la competencia municipal establecidos de entre los comprendidos en el Capítulo 1.º, Título 5.º del Estatuto.

3.º Para satisfacer los gastos de recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas municipales.

4.º Para el pago del material y personal de las Oficinas.

5.º Para cumplir las obligaciones mínimas que se consignan en el capítulo 4.º, título 5.º del libro 1.º del repetido Estatuto.

6.º Para cumplir las obligaciones que con relación a servicios generales del Estado pesen actualmente sobre los Ayuntamientos.

7.º Para cumplir los pactos de mancomunidad y compromisos análogos que el Municipio contraiga con otras entidades locales, con el Estado o con personas jurídicas.

3.ª Según lo dispuesto en el artículo 294 de dicha Ley, los ingresos que en el año anterior haya dotado el presupuesto deberán evaluarse en el proyecto del presupuesto en una cantidad no superior a su rendimiento certificado en el último ejercicio liquidado.

4.ª El presupuesto no podrá contener déficit inicial.

5.ª Al proyecto de presupuesto deberá acompañarse:

A) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento expresiva de los conceptos a que se refiere la observación 2.ª en su número primero.

B) Certificación del Secretario o del Interventor en su caso que acredite los ingresos percibidos en el año último y en los meses transcurridos del corriente por cada uno de los recursos comprendidos en el presupuesto: Los ingresos y créditos municipales anulados y las transferencias acordadas.

C) Una memoria que justifique la necesidad, conveniencia y probable rendimiento de los recursos que se arbitren por primera vez en el proyecto y la necesidad, utilidad y cuantía de los gastos que además de las obligaciones y deudas exigibles se proyectan para dicho año.

D) Memoria del Interventor municipal que acredite que el presupuesto ha sido formado sin déficit inicial y que proponga los aumentos de ingresos o reducciones de gastos más procedentes.

6.ª Según dispone el artículo 298 del tantas veces repetido Estatuto, la aprobación del presupuesto corresponde al Ayuntamiento en pleno, requiriéndose la mayoría absoluta de los Concejales que componga la Corporación.

7.ª Las reclamaciones contra los presupuestos pueden ser interpuestas ante esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público por cualquier habitante del término municipal, pudiendo impugnarse el presupuesto por las causas siguientes:

A) Por no haberse ajustado en su elaboración y aprobación a los trámites que establece la Ley.

B) Por omitir el crédito preciso para el cumplimiento de las obligaciones exigibles al Municipio a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo o consignarlo para el de obligaciones que no sean de la competencia municipal ni preceptivas.

C) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados.

Presupuestos extraordinarios

Quando algún Ayuntamiento tenga que formar Presupuesto extraordinario para atender al pago de los gastos a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 298 del Estatuto municipal sean los relativos a saneamiento, pavimento, aceras, instalación y extensión o mejora de los servicios públicos de aguas, alumbrado, parques y jardines, Escuelas, Hospitales, mercados, mataderos, cementerios y demás servicios municipales, deberán atenerse en su tramitación a lo dispuesto en los artículos 295, 296 y 297 de la referida Ley y sus ingresos estarán basados en recursos eventuales o transitorios, o sobrantes de presupuestos ordinarios; y no disponiendo de estos recursos podrá hacer uso de los medios que de termina el artículo 299 de la mencionada Ley en la forma y cuantía que especifica dicho precepto.

Confía esta Delegación en que con las explicaciones antes anotadas las Corporaciones municipales cumplirán dicho servicio con la puntualidad y método requeridos en la Ley que le regula, sin dar lugar a nuevos recordatorios que le perturben, porque su incumplimiento la pondrá en el caso muy a pesar suyo de imponer a los morosos las correcciones a que se hubieren hecho acreedores.

Segovia, 7 de Abril de 1924.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

1171

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura Provincial

ANUNCIOS

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Arcones, para declaración, firma y recogida de hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 1.º de Abril del corriente año al 30 del mismo mes y año, pudiendo concurrir los propietarios aludidos al término de Prádena (calle Mayor, núm. 9) a dar su declaración; advirtiéndose que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 1.º de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Ventosilla y Tejadilla, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en el término de Prádena (calle de la Fuente, núm. 11) y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve, durante los días 1.º de Abril corriente a 15 de igual mes y año, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el término de Ventosilla y Tejadilla antes mencionado.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 1.º de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

1185

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Terminado el repartimiento de la Contribución territorial por rústica y pecuaria y listas cobratorias del Registro fiscal de edificios y solares de este término, formado para el próximo año de 1924-25, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación; pasado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Carbonero el Mayor, 10 Abril de 1924.—El Alcalde, Víctor Llorente Sancho.

1182

Alcaldía de Santa Marta del Cerro

Por dimisión voluntaria se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de quinientas pesetas, que se hallan consignadas en el presupuesto municipal y pagadas por trimestres vencidos; los aspirantes a ella pueden presentar las solicitudes en la Alcaldía en el plazo de treinta días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y no serán admitidas si no presentan los requisitos legales con arreglo a la vigente.

Santa Marta del Cerro, a 6 de Abril de 1924.—El Alcalde, Juan Blanco.

1187

Alcaldía de San Pedro de Gaillos

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se hallan vacantes las plazas de Farmacéuticos titulares

de este pueblo, Aldealcorbo, Valdesimonte y Rebollo, que forman un partido, con la asignación anual de 250, 60, 61 y 61 pesetas respectivamente. Los que lo soliciten, presentarán sus instancias en legal forma ante esta Alcaldía en el plazo de 30 días contados desde que éste sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. El que sea agraciado con dicha plaza puede contratar por el suministro de medicamentos con 480 vecinos aproximadamente.

San Pedro de Gaillos, 6 de Febrero de 1924.—El Alcalde, P. O., Vicente Moreno.

1183

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña ANUNCIO

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y Junta general oportunamente nombradas a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales de conformidad con el artículo 64 del referido Decreto ley y 3.º de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar en término de ocho días, a contar desde que este anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones jnradas de sus utilidades.

Asimismo se hace saber la obligación que tiene todo residente en este término municipal de atender a cuantos requerimientos se les hagan para estimar utilidades de cualquiera persona.

Cozuelos de Fuentidueña, 7 Abril de 1924.—El Alcalde, Santiago Sombrero.

1063

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes, procedan a la busca y captura de los semovientes que después se expresarán, sustraídos en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual de la cuadra que en su casa tiene el vecino de Tabanera la Luenga, Francisco Iglesias Casado; y caso de ser habidos les pongan a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que con el número 37 de las del corriente año instruyo por el hecho referido.

Señas de los semovientes.—Un macho, de 8 a 9 años, negro, con un lucero en la frente y rozaduras de tiros de carro, la cola cortada, herrado y con marco del Fénix Agrícola en la nalga derecha.

Otro macho, de 4 a 5 años, pelo castaño, de siete cuartas, herrado.

Dado en Segovia a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

1188

Juzgado municipal de Segovia

Don Gabino Herrero Llorente, Abogado, Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita a los que se crean con derecho a la herencia de D. León Izquierdo, difunto, vecino que fué de Fuentidueña, (Segovia), para que el día veintiséis y hora de las once comparezcan en este Juzgado municipal a celebrar juicio verbal ci-

vil; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en virtud de demanda promovida por el vecino de esta Capital, D. Leocio Sombría Arranz, sobre reclamación de 209 pesetas, equivalente a once fanegas de trigo a razón de 19 pesetas cada una fanega, que dicho Sr. Izquierdo adendaba al Sr. Sombría según consta en una obligación inscrita por el mismo en el pueblo de Calabazas, de esta provincia, el quince de Octubre de 1921 a pagar en el domicilio del acreedor el primero de Septiembre de 1922.

Dado en Segovia, a 10 de Abril de 1924.—Gabino Herrero Llorente.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

1118

Juzgado municipal de Zarzuela del Pinar ANUNCIO

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con el haber de los derechos arancelarios, la cual ha de proveerse con arreglo a las prescripciones de la ley del poder judicial; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante el que suscribe en el plazo de 20 días hábiles, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zarzuela del Pinar, 8 de Abril de 1924.—El Juez municipal, Leonardo Aguado.

DESIGNACIÓN de los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1924 a 1925 de los pueblos siguientes:

1169

Anaya

De la parte Real

- D. Zenón Manso Inés
- » Pedro Manso Yagüe
- » Higinio Llorente Antón
- » Ildefonso Montalbo Sanz
- » Toribio de Andrés Garcillán
- » Román Antón Esteban
- » Enrique Sanz Yagüe
- » Segundo Esteban Martín

De la parte Personal

- D. Modesto Antón Esteban
- « Miguel Llorente Casas
- » Isidro Antón Esteban
- « Prudencio Ayuso Rodao
- « Francisco Moreno Garcimartín
- » Juan Sanz Yagüe
- » Daniel Cristóbal Pedrazuela

Junta general del repartimiento

- D. Pedro Manso Yagüe
- » Toribio de Andrés Garcillán
- » Francisco Moreno Garcimartín
- » Daniel Cristóbal Pedrazuela

Madrona

De la parte Real

- D. Cándido Martín Bravo
- » Pedro de Miguelsanz Pascual
- » Excm. Sra. Marquesa de Almaguer
- » Abraham Pastor Maroto
- » Mariano Heras García
- » Mariano Miguel y Miguel

De la parte personal

- D. Andrés Barba Sanz
- » Simón Herrero Yagüe
- » Ezequiel de Miguelsanz
- » Lucio Llorente Olalle

874

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Pueblo de Sacramenia

Año de 1923-24

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

EDICTO

Don Fructuoso Sanz Aguado, auxiliar Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del año actual, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 20 de Octubre se ha dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Importe total del descuberto

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe total del descuberto	Pts. Cts.
9	Secundina Andrés Garrido.	4'40	
45	Buenaventura Bermejo Sanjuan	7'88	
86	Bernardino Fernández...	2'55	
89	Ezequiel Fuente.....	5'80	
96	Mariano Fuente.....	12'06	
158	Luisa Melero.....	4'64	
200	Pedro Rodrigo Municio.	15'08	
260	Luisa Andrés.....	70	
264	Marcos Benito.....	3'94	
265	Luisa Benito.....	3'02	
266	Hilario Barba.....	2'55	
267	Frutos Cabrero Melero..	7'90	
270	Juan Cabrero Carrascal.	6'72	
284	Matías González.....	6'74	
285	Benito García.....	2'78	
292	Ignacio Galindo.....	2'09	
294	Magdaleno González...	1'34	
302	Casimiro Herrero.....	1'62	
313	Ciriaco Heredero.....	4'18	
308	Victoriano Lázaro.....	1'39	
322	Antonio Martín Soto...	1'39	
328	Francisco Pérez.....	1'16	
337	Mariano Palomar.....	2'78	
339	Mariano Paul.....	1'86	
343	Genaro Rodrigo.....	1'39	
346	Juan Sanz.....	4'46	
348	Francisco Sacristán....	6'02	
350	Valeriano Tapias.....	70	
352	Cecilio Valdezate.....	3'65	
353	Francisco Val Lázaro...	28'54	

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Membibre de la Hoz, calle Real, núm. 3.

Sacramenia, 31 de Enero de 1924.—El Auxiliar, Fructuoso Sanz.

1190

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el ejercicio trimestral del año económico de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones de conformidad a los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Lastras de Cuéllar, 10 de Abril de 1924.—El Alcalde, Antonio Arribas.

IMPRENTA PROVINCIAL

SECCION DE PÓSITOS DE SEGOVIA

948

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Valtiendas, fecha sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 5 de Marzo de 1924.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fladores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
1	Fernando Calvo Arranz.....		30	Mayo.....	1922	107'12	5'36	112'48